



JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

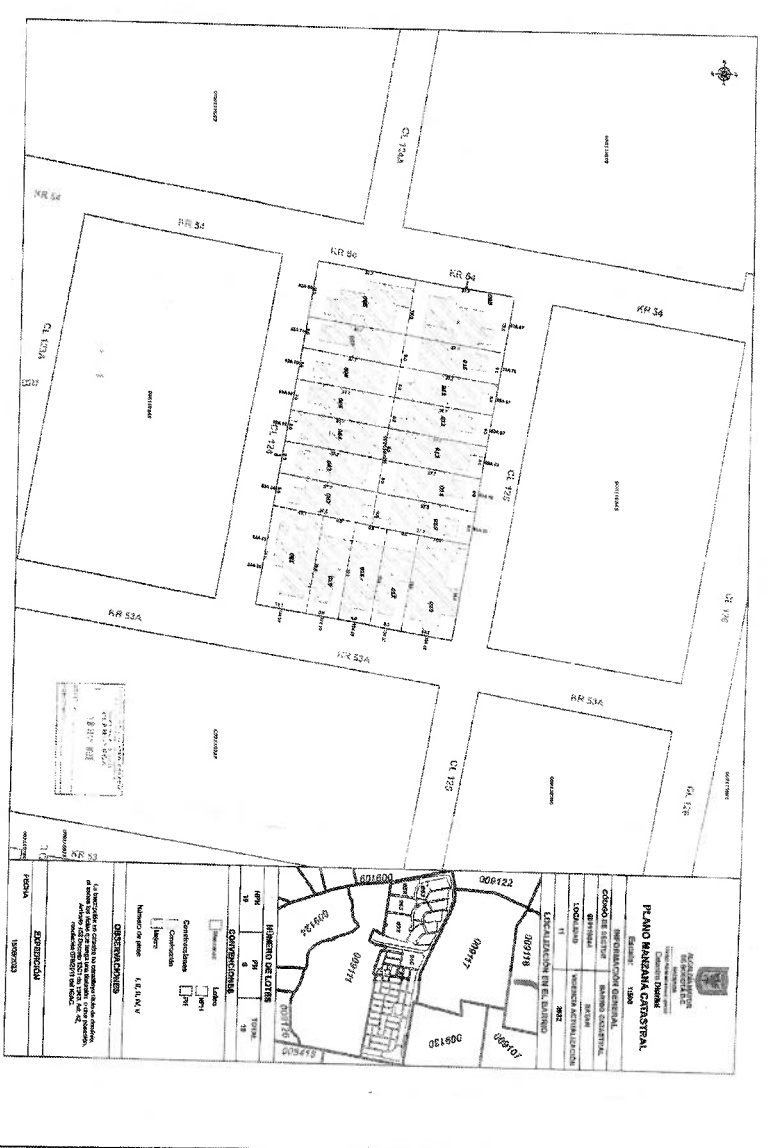
Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	020 - 2013 - 00058 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA LUCIA SABOGAL CHIAPPE	MYRIAM NARCISA CARVAJAL	Traslado Art. 110 C.G.P.	9/06/2023	14/06/2023
2	024 - 2019 - 00484 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARCO ANDRES PALENCIA VELASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/06/2023	14/06/2023
3	041 - 2001 - 00992 - 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA DE EXPLORACION MINERA Y PETROLERA INDEPENDENCE S.A.	DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/06/2023	14/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-06-08 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

115



Certificación Catastral

Radicación No. W-450896
Fecha: 15/05/2023
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 DE 1999 (Artículo 18)
Decreto Presidencial No. 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (enmendados) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MYRIAM NARCISA CARVALAL VAGUAR	E	252751	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Departamento	Municipio
6	970	2004-06-08	BOGOTÁ D.C.	16	BOGOTÁ

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta principal de un predio, en donde se encuentra instalada su placa donatiliaria.

CL 125 534 87 - Código Postal: 111111.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 54 124A 20

Dirección(es) anterior(es):
CL 125 43 87, FECHA: 2005-10-27

Código de sector catastral:
00918 44 09 000 00000
CHIT: AAA012ANAEA
Número Predial Nat: 110010191118004400900000000000

Dirección Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 5 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS MPH

Total área de terreno (m2) Total área de construcción (m2)
444.0 335.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	1,481,624,000	2023
1	1,380,171,000	2022
2	1,309,204,000	2021
3	1,300,878,000	2020
4	1,231,502,000	2019
5	1,188,776,000	2018
6	1,240,600,000	2017
7	1,027,751,000	2016
8	917,497,000	2015
9	857,416,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sirve los fines que tenga una hipoteca o una posesión. Resolución No. 0792011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico: catastro@catastro.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 24x7 800 ECL 7000.
Generado por SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT

Expedida, a los 15 días del mes de Mayo de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

JOSE IGNACIO PEÑA ARDIOLA
SUBGERENTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y díglele el siguiente código: 4BD9DF926621.

Av. C 30 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel 234 7600 - info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co









Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Regimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Regimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Regimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado, Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Regimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Regimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Regimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Junta de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 12 de Julio de 2017 hasta el 11 de Julio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARREA 4 NO. 12D - 28 CENTRO
Teléfono: 3203165910
Correo Electrónico: jp376290@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación- Corporación Educativa Técnica y Empresarial Kaizen
Auxiliar de Contabilidad - Liceo Técnico Comercial Hispanoamericano Topógráfico

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra ella(señor(a) JOSÉ MARÍA PARADA FUENTES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19288485. E(l)la señor(a) JOSÉ MARÍA PARADA FUENTES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro,

7/15



PIN de Validación: b00b0a6a



así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaladores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaladores - ANA.

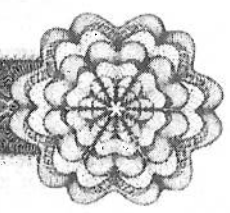


PIN DE VALIDACIÓN

b00b0a6a

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaladores RAA, a los dos (02) días del mes de Mayo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: Alexandra Suarez
Representante Legal



EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES

Teniendo en cuenta que:

PARADA FUENTES JOSE MARIA

Identificado(a) con 19288485 y el número de registro SNP VG1909720509 presentó y aprobó el examen de Validación del Bachillerato Académico, realizado el 9 de Junio de 1980 de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 001984 de 16 de octubre de 1987

Le confiere el Título de

Bachiller Académico

Copia expedida el 21 de febrero de 2022

Bogotá D.C.

Nota: el presente diploma tiene plena validez para todos los efectos de ley y su contenido puede ser verificado a través de la página www.icfes.gov.co

DIRECTOR ICFES

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de educación técnica se procedió a otorgar el título de:

TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN
AUXILIAR DE AVALÚOS Y LIQUIDACIÓN

Al graduado cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relaciona a continuación:

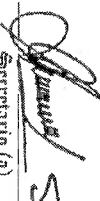
JOSÉ MARÍA PARADA FUENTES
C.C. NO. 19.288.485 DE BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Villavicencio el día veintinueve (29) del mes de Febrero de 2022, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del programa técnico, los señores Rector y Secretario de la CORPORACIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y EMPRESARIAL KAIZEN, institución aprobada hasta nueva visita en el nivel de educación Técnica y Empresarial y autorizado para otorgar el título de TÉCNICO POR COMPETENCIA LABORAL EN AUXILIAR DE AVALÚOS Y LIQUIDACIÓN, según Resoluciones No. 3135 de Septiembre de 2019, cumpliendo con una intensidad de 1.265 horas.

Es fiel copia tomada del acta original (General No. 16 del día veintinueve (29) de Febrero de 2022, que consta de 50 estudiantes que comenzaron con el nombre de ALVAREZ PÉREZ ISABEL CRISTINA, y termino con el nombre de URIBE CARMONA MARTHA LUCIA.

Dado en Villavicencio (Meta) el día veintinueve (29) del mes de Febrero de 2022.


Rector (a)
Zuley T. Sosa T.
C.C. 40.342.002 de Villavicencio


Secretario (a)
Anderson Sánchez Ibañe
C.C. No. 1.083.406.633 de Chicago

As se readire y apunto según Decreto No. 0021 del 3 de Mayo de 1994
Expedido por el Rector de la Corporación Educativa Técnica y Empresarial y termino con el
en la Dirección de la Altitutia

SEÑOR:
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

Correo Electrónico: j01elecchta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310302020130005800.
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA SABOGAL CHIAPE Y ROBERTO
FRANCISCO WIESNER DURAN.
DEMANDADA: MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR.
ASUNTO: OBJETO EL AVALUO DEL INMUEBLE CON MATRICULA
INMOBILIARIA NÚMERO 050N-00175807.

LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., Abogado Titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.923.229 de Mátaga Santander y T. P. No. 87.814 del C. S. De la Judicatura, obrando como apoderado Especial de la demandada señora MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR, en el proceso de la referencia, según poder que en legal forma me ha conferido, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo al señor Juez, a fin de informarle que encontrándome en el término oportuno, por medio del presente MEMORIAL OBJETO EL AVALÚO APORTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 050N-00175807, el objeto de este escrito es por los siguientes:

PRIMERO: Por error de la parte demandante al hacer el AVALÚO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 050N-00175807, no tuvo en cuenta que EL AVALÚO DEL INMUEBLE SE TOMA COMO BASE EL VALOR CATASTRAL INCREMENTADO EN EL 50% es decir que al sumar las dos cantidades de dinero da el valor del INMUEBLE en la suma de \$ 2.222.436.000 Moneda Corriente y además se debe tener en cuenta el estado actual del inmueble, está bien conservado, cuidado en lo que respecta a la pintura, pisos, baños, lujos y en general arreglos locativos, como consta en el BOLETÍN CATASTRAL, en donde se especifica que la INFORMACIÓN ECONOMICA, al no tener en cuenta lo antes descrito y no se tuvieron en cuenta los arreglos del inmueble y los lujos que se han realizado como son pisos, ventanas, cocina integral y en fin arreglo total del inmueble, el valor real del 100% inmueble es de \$ 2.222.436.000 Moneda Corriente.

Por consiguiente el valor del 100% del inmueble dado por el AVALUADOR JOSÉ MARÍA PARADA FUENTES, es igual a la suma de \$ 2.222.436.000 Moneda Corriente.

SEGUNDO: Alego al despacho AVALÚO COMERCIAL DEL 100 % del INMUEBLE ubicado en Bogotá, D.C. en la CALLE 125 No. 53 A – 87 y MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 050N-00175807, el valor es \$ 2.222.436.000 Moneda Corriente.

TERCERO: EL AVALÚO COMERCIAL DEI INMUEBLE ubicado en Bogotá, D.C. en la en la CALLE 125 No. 53 A – 87 y MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 050N-00175807, elaborado con fecha 15 de Mayo de 2023, por el AVALUADOR JOSÉ MARÍA PARADA FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.288.485 y con NÚMERO AVAL – 19288485 RAA.

Por lo anterior solicito respetuosamente al señor Juez, tener en cuenta la OBJECCION sobre este inmueble por las razones expuestas anteriormente, dejo a disposición de las partes en nuevo avalúo comercial del inmueble MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 050N-00175807.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Cordialmente,



LUIS MANUEL ALMEIDA RAMIREZ.
C. C. No. 13.923.229 de Mátaga Santander.
T. P. No. 87.814 del C. S. de la Judicatura.
Correo Electrónico: manuel_almeida25@hotmail.com
Teléfono: 3112768115.

c.c. a la parte demandante.

1- PRIMERO: AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 125 No. 53A 87, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 050N-00175807 CON CHIP: AAA0124NAEA DEL BARRIO CATASTRAL BATAN DE LA LOCALIDAD 11 DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN:.....CALLE 125 53A-87
NOMBRE DEL PROPIETARIO:.....MYRIAM NARCISA CARVALAL YAGUAR
CÉDULA DE CIUDADANÍA:.....252751
MATRÍCULA INMOBILIARIA:.....050N-00175807
CÉDULA CATASTRAL:.....124-T41-19
CHIP:.....AAA0124NAEA
CÓDIGO DE SECTOR CATASTRAL:.....009118-44-09-000-00000
NÚMERO PREDIAL NACIONAL:.....110010191118004400090000000000
DESTINO CATASTRAL:.....01 RESIDENCIAL
ESTRATO:.....5
TIPO DE PROPIEDAD:.....PARTICULAR
USO:.....HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 P
AREA TOTAL DEL TERRENO:.....440,00 METROS CUADRADOS
AREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN:.....335,00 METROS CUADRADOS
BARRIO CATASTRAL:.....BATAN
CIUDAD:.....BOGOTÁ D.C.
LOCALIDAD:.....11
AVALÚO CATASTRAL 2.023:.....\$ 1.481.624.000,00

2- SEGUNDO: AREA, MEDIDAS Y COLINDANTES DEL INMUEBLE OBJETO DE AVALUO COMERCIAL, UBICADO EN LA CALLE 125 53A 87 CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N-00175807 YCHIP: AAA0124NAEA
NORTE: En una distancia de 15,90 metros lineales; colinda con la calle 125
SUR: En una distancia de 15,90 metros lineales; colinda con el inmueble identificado en la nomenclatura urbana como calle 124 53A 88 que corresponde al lote 008 de la Manzana Catastral 009118044.
ORIENTE: En una distancia de 27,70 metros lineales; colinda con el inmueble identificado en la nomenclatura urbana como Calle 125 53A 75, que corresponde al lote 010 de la Manzana Catastral 009118044.
OCCIDENTE: Colinda con la carrera 54

2
3- TERCERO: AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 125 53A 87 CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N-00175807 Y CHIP: AAA0124NAEA.

Atendiendo lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, siguiendo los lineamientos del numeral 1, para contratar el Dictamen Pericial, directamente con entidades o profesionales especializados, adscritos a la Era, del Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A, con el Aval correspondiente del R.A.A. de acuerdo a la ley del 2013.

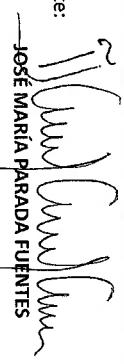
Numeral 4. “ Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50 %) ”

Teniendo en cuenta que el Avalúo Catastral para el año 2023 de acuerdo a la Certificación Catastral, obtenida el 15/05/2023 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastra Distrital es de \$ 1.481.624.000,00
 $\$ 1.481.624.000,00 + \$ 740.812.000,00 = \$ 2.222.436.000,00$

EL AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 125 53A 87 CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N-00175807 Y CHIP: AAA0124NAEA ES DE LA ORDEN DE DOSMIL DOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (\$ 2.222.436.000,00)

- ANEXOS: 1- Certificado Catastral Obtenido 15/05/2023
2- Plano de Manzana Catastral obtenido 15/05/2023
3- Registro fotográfico del inmueble
4- Aval del Perito

NOTIFICACIONES: Calle 16 4-25 Ofic. 603 Bogotá D.C. Celular 311-5544505

E-mail: impr2019@gmail.com
Cordialmente:

— JOSÉ MARÍA PARADA FUENTES
C.C. 19288485 Expedida en Bogotá D.C.
AVAL-19288485 R.A.A.

Tras. / end
RE: Buenas tardes allego MEMORIAL OBJETO AVALÚO INMUEBLE EJECUTIVO
HIPOTECARIO 2023 -058. 6/b

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 14:53

Para: luis manuel almeida ramirez <manuel_almeida25@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4896-2023, Entidad o Señor(a): LUIS ALMEIDA RAMÍREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA OBJECCIÓN AL AVALÚO// De: luis manuel almeida ramirez <manuel_almeida25@hotmail.com> Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 15:17 // 020-2013-00058 // JUZ 01 EJE // 06 FOLIOS // NC

De manera atenta, nos permitimos informar que, debido a las múltiples fallas tecnológicas de red, su solicitud y/o memorial no tendrá número de radicación, no obstante, la recepción de su escrito se verá reflejada en los próximos días a través de anotación realizada en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI».

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura
ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#).

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

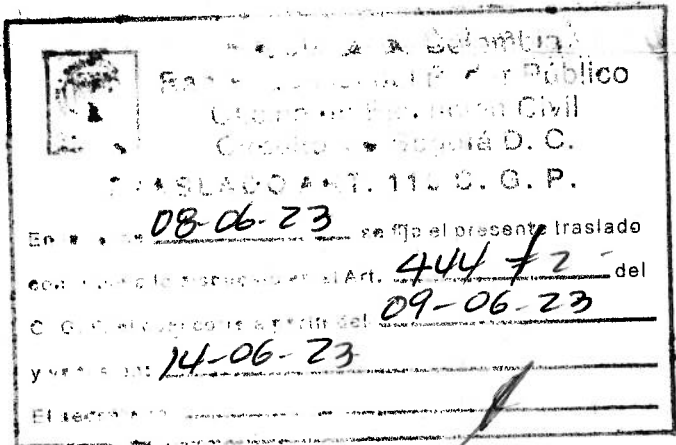
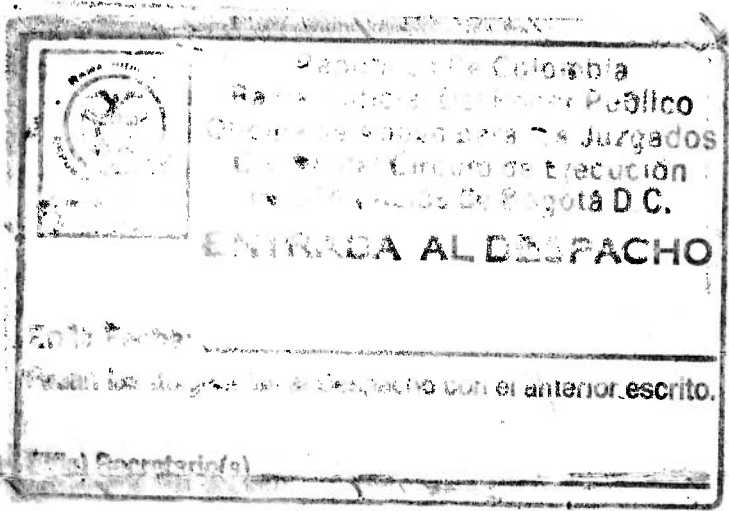
De: luis manuel almeida ramirez <manuel_almeida25@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 15:17
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; chavarroasociados@hotmail.com
<chavarroasociados@hotmail.com>
Asunto: Buenas tardes allego MEMORIAL OBJETO AVALÚO INMUEBLE EJECUTIVO HIPOTECARIO 2023 -058.

Por medio del presente correo allego memorial OBJETO AVALÚO INMUEBLE, con destino al JUZGADO 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. PROCESO 11001310302020130005800, para su correspondiente registro y trámite.

Este memorial e información adjunta, los remito desde mi correo personal registrado en la base de Datos del Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ.
C.C. No. 13'923.229 de Málaga Santander.
T.P. No. 87.814 del C. S. de la Judicatura.



APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 11255610

cindy.santos705@aecsa.co <cindy.santos705@aecsa.co>

Mié 11/01/2023 9:31 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO 11255610.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 024 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

DEMANDADO: PALENCIA VELASQUEZ MA RCO ANDRES CC 11255610

RADICADO: 11001310302420190048400

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: - cindy.santos705@aecsa.co - notificaciones.fna@aecsa.co

Sírvase Señor Juez proceder con los generales de Ley.

Cordialmente,

DANYELA REYES GONZÁLEZ

C.C. No. 1.052.381.072

T.P. No. 198.584 del C.S.

Cordialmente,

CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA
SUSTANCIADOR

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTÁ

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Solo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner AECSA en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR
JUZGADO 024 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: PALENCIA VELASQUEZ MA RCO ANDRES CC 11255610
RADICADO: 11001310302420190048400

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DANYELA REYES GONZALEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **APORTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 30 DE DICIEMBRE DE 2022. Por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$195.634.100,13) M/CTE.**

CAPITAL ACELERADO:	466310,5865	FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	30/12/2022
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	11792,4618	TASA EFECTIVA ANUAL:	7,00%
TOTAL INTERES DE PLAZO:	32207,2288	TASA E.DIARIA:	0,0185%
TOTAL PRIMA SEGURO:	0,0000		

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	478.103,0483	\$ 150.785.286,82
SALDO FINAL MORA TOTAL:	109.997,3245	\$ 34.691.220,19
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	32.207,2288	\$ -
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	-	\$ -
SALDO TOTAL FINAL	620.307,6016	\$ 195.634.100,13

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de los mismos y como se aplican a la liquidación del crédito.

ANEXO

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,

DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.
CINDY SANTOS CP 4654

TT:	Pérez Velásquez, Marco Andrés		
CC:	11255610		
FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN:	30/12/2022		
TASA EFECTIVA ANUAL:	7.00%		
TASA E DIARIA:	0.0185%		

CAPITAL ACERADO:		466310.5865
TOTAL CUOTAS CAPITAL:		11792.4618
TOTAL INTERES DE PLAZO:		32207.2288
TOTAL PRIMA SEGURO:		0.0000

TOTAL ABONOS:		-
P. INTERES MORIA	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL
0.0000	0.0000	0.0000

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	478.103.0483	\$	150.785.286,82
SALDO FINAL MORIA TOTAL:	109.997.3245	\$	34.691.220,19
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	32.207.2288	\$	-
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	-	\$	-
SALDO TOTAL FINAL:	620.307.6016	\$	195.634.100,13

\$ 4.654,18
110013103042019008400

1		DETALLE DE LIQUIDACIÓN																						
1	DESEDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ	I. DE MORIA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORIA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORIA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERÉS REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	1/07/2018	6/07/2018	1	782.4196	0.1450	-	\$	-	3.109.7554	-	\$	0.1450	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.109.7554	-	-	-	-	-	-
1	1/07/2018	31/07/2018	25	782.4196	3.6762	-	\$	-	786.0458	-	\$	3.7712	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.113.3816	-	-	-	-	-	-
1	1/08/2018	31/08/2018	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	8.2677	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.117.8781	-	-	-	-	-	-
1	1/09/2018	30/09/2018	30	782.4196	4.3514	-	\$	-	786.7710	-	\$	12.6191	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.122.2795	-	-	-	-	-	-
1	1/10/2018	31/10/2018	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	17.1156	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.126.7260	-	-	-	-	-	-
1	1/11/2018	30/11/2018	30	782.4196	4.3514	-	\$	-	786.7710	-	\$	21.4670	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.131.0774	-	-	-	-	-	-
1	1/12/2018	31/12/2018	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	25.9635	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.135.5729	-	-	-	-	-	-
1	1/01/2019	31/01/2019	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	30.4600	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.140.0704	-	-	-	-	-	-
1	1/02/2019	28/02/2019	28	782.4196	4.0613	-	\$	-	786.4809	-	\$	34.5213	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.144.1317	-	-	-	-	-	-
1	1/03/2019	31/03/2019	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	39.0178	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.148.6282	-	-	-	-	-	-
1	1/04/2019	30/04/2019	30	782.4196	4.3514	-	\$	-	786.7710	-	\$	43.4692	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.152.9796	-	-	-	-	-	-
1	1/05/2019	31/05/2019	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	47.9557	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.157.4761	-	-	-	-	-	-
1	1/06/2019	30/06/2019	30	782.4196	4.3514	-	\$	-	786.7710	-	\$	52.2171	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.161.8775	-	-	-	-	-	-
1	1/07/2019	31/07/2019	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	56.7136	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.166.3240	-	-	-	-	-	-
1	1/08/2019	31/08/2019	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	61.2101	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.170.8205	-	-	-	-	-	-
1	1/09/2019	30/09/2019	30	782.4196	4.3514	-	\$	-	786.7710	-	\$	65.5615	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.175.1719	-	-	-	-	-	-
1	1/10/2019	31/10/2019	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	70.0580	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.179.6684	-	-	-	-	-	-
1	1/11/2019	30/11/2019	30	782.4196	4.3514	-	\$	-	786.7710	-	\$	74.4094	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.184.0196	-	-	-	-	-	-
1	1/12/2019	31/12/2019	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	78.8059	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.188.5163	-	-	-	-	-	-
1	1/01/2020	31/01/2020	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	83.4023	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.193.0127	-	-	-	-	-	-
1	1/02/2020	29/02/2020	29	782.4196	4.2064	-	\$	-	786.6260	-	\$	87.6037	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.197.2191	-	-	-	-	-	-
1	1/03/2020	31/03/2020	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	92.1052	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.201.7156	-	-	-	-	-	-
1	1/04/2020	30/04/2020	30	782.4196	4.3514	-	\$	-	786.7710	-	\$	96.4566	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.206.0670	-	-	-	-	-	-
1	1/05/2020	31/05/2020	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	100.9531	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.210.5635	-	-	-	-	-	-
1	1/06/2020	30/06/2020	30	782.4196	4.3514	-	\$	-	786.7710	-	\$	105.3445	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.214.9149	-	-	-	-	-	-
1	1/07/2020	31/07/2020	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	109.8010	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.219.4114	-	-	-	-	-	-
1	1/08/2020	31/08/2020	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	114.2975	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.223.8079	-	-	-	-	-	-
1	1/09/2020	30/09/2020	30	782.4196	4.3514	-	\$	-	786.7710	-	\$	118.6489	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.228.2593	-	-	-	-	-	-
1	1/10/2020	31/10/2020	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	123.1454	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.232.7558	-	-	-	-	-	-
1	1/11/2020	30/11/2020	30	782.4196	4.3514	-	\$	-	786.7710	-	\$	127.4968	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.237.1072	-	-	-	-	-	-
1	1/12/2020	31/12/2020	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	131.9933	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.241.6037	-	-	-	-	-	-
1	1/01/2021	31/01/2021	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	136.4898	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.246.1002	-	-	-	-	-	-
1	1/02/2021	28/02/2021	28	782.4196	4.0613	-	\$	-	786.4809	-	\$	140.9511	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.250.1615	-	-	-	-	-	-
1	1/03/2021	31/03/2021	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	145.4076	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.254.6580	-	-	-	-	-	-
1	1/04/2021	30/04/2021	30	782.4196	4.3514	-	\$	-	786.7710	-	\$	149.8990	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.259.0904	-	-	-	-	-	-
1	1/05/2021	31/05/2021	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	153.8955	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.263.5059	-	-	-	-	-	-
1	1/06/2021	30/06/2021	30	782.4196	4.3514	-	\$	-	786.7710	-	\$	158.2689	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.267.8573	-	-	-	-	-	-
1	1/07/2021	31/07/2021	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	162.7434	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.272.3538	-	-	-	-	-	-
1	1/08/2021	31/08/2021	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	167.2398	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.276.8502	-	-	-	-	-	-
1	1/09/2021	30/09/2021	30	782.4196	4.3514	-	\$	-	786.7710	-	\$	171.5913	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.281.2017	-	-	-	-	-	-
1	1/10/2021	31/10/2021	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	176.0977	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.285.6981	-	-	-	-	-	-
1	1/11/2021	30/11/2021	30	782.4196	4.3514	-	\$	-	786.7710	-	\$	180.4392	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.290.0496	-	-	-	-	-	-
1	1/12/2021	31/12/2021	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	184.9356	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.294.5460	-	-	-	-	-	-
1	1/01/2022	31/01/2022	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	189.4121	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.299.0425	-	-	-	-	-	-
1	1/02/2022	28/02/2022	28	782.4196	4.0613	-	\$	-	786.4809	-	\$	193.4934	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.303.1038	-	-	-	-	-	-
1	1/03/2022	31/03/2022	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	197.9899	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.307.6003	-	-	-	-	-	-
1	1/04/2022	30/04/2022	30	782.4196	4.3514	-	\$	-	786.7710	-	\$	202.3413	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.311.9517	-	-	-	-	-	-
1	1/05/2022	31/05/2022	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	206.8318	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.316.4482	-	-	-	-	-	-
1	1/06/2022	30/06/2022	30	782.4196	4.3514	-	\$	-	786.7710	-	\$	211.1892	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.320.7996	-	-	-	-	-	-
1	1/07/2022	31/07/2022	31	782.4196	4.4965	-	\$	-	786.5161	-	\$	215.6857	-	-	-	2.327.1908	782.4196	3.325.2961	-	-	-	-	-	-



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 06/jun./2023

Página 1

11001310302420190048400

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	1359	06/junio/2023 07:18:54a.m.

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
11255610	MARCO ANDRES PALENCIA VELASQUEZ		DEMANDÁDO

7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08-06-23 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 946 del

C. G. P. el cual corre a partir del 09-06-23

y verificación 14-06-23

Trasladado a: _____

Fl 110 - 112 C-1

5672

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

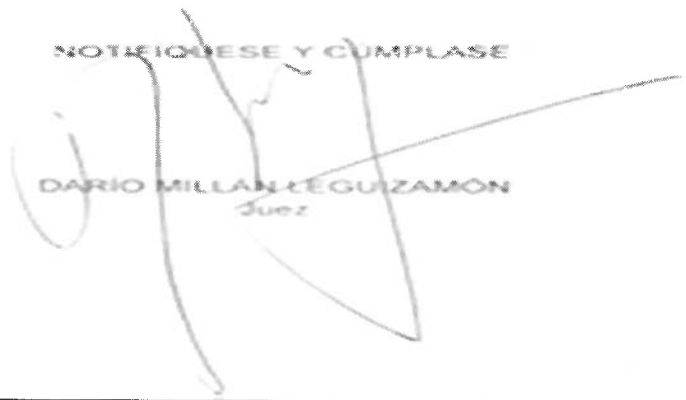
Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 041 2001 00992 00

Para resolver, por Secretaría requiérase a ECOPETROL en los términos del proveído del 14 de diciembre de 2020, esto es, que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada hace varios meses; adviértase que de continuar renuente al cumplimiento se dará aplicación a las sanciones pecuniarias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **46**
fijado hoy **31/05/2023**
a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Doctor Darío Millán Leguizamón

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Asunto: Recurso de Reposición Auto de 30 de mayo de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular No. 110013 1030 041 2001 00992 00 (JUZGADO DE ORIGEN 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Respetado Doctor,

DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.030.841 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 160.833 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada general de ECOPETROL S.A., conforme se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que consta el registro de la Escritura Pública Número 866 del 19 de marzo de 2019 otorgada en la Notaría 54 del Círculo de Bogotá D.C., de manera atenta presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 30 de mayo de 2023, por medio del cual se ordena requerir "a Ecopetrol en los términos del proveído del 14 de diciembre de 2020, esto es, que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada hace varios meses", con la advertencia que "de continuar renuente al cumplimiento se dará aplicación a las sanciones pecuniarias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso".

Como argumento, se informa que Ecopetrol S.A. no ha sido renuente frente al cumplimiento de la medida cautelar de embargo decretada el 21 de enero de 2002, conforme se pasa a soportar con suficiencia, conforme los documentos que obran en el expediente y que se enseñan a continuación:

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil dos (2002)

Se decreta el embargo de los derechos, rendimientos y productos o participación en la explotación que la sociedad demandada tiene en el contrato de Asociación TAPIR, firmado con ECOPETROL. Oficiase en la forma establecida en el artículo 681 CPC. Límite de la medida \$1'295.690.000.

NOTIFIQUESE,


JORGE ENRIQUE REYES RODRIGUEZ
Juez

Obsérvese que una vez Ecopetrol S.A. fue notificada de la medida cautelar, dio traslado a Mohave Colombia Corporation, teniendo en cuenta que para la fecha en la cual se decretó el embargo, dicha sociedad era el Operador del Contrato de Asociación Tapir, conforme se verifica en el siguiente soporte.



Bogotá, D.C., Febrero 28 de 2002

AEX- 000100

8

Señores
MOHAVE COLOMBIA CORPORATION
Atención Dr. Carlos J. Rodríguez T.
Gerente de Exploración
Ciudad

REF. EJECUTIVO SINGULAR No 2001-0992
DE INDUSTRIA DE EXPLORACIÓN MINERA Y PETROLERA INDEPENDENCE S.A
CONTRA DOREAL ENERGY COLOMBIA LTD.
- Oficio No. 0192 del Juzgado Cuarenta y uno Civil del Circuito -

Apreciados señores:
Mediante el oficio de la referencia, del cual se adjunta copia, el Juzgado Cuarenta y Uno del Circuito decretó: "...el embargo de los derechos, rendimientos y productos o participación en la explotación que la sociedad demandada tiene en el Contrato de Asociación Tapir...".
Sobre el particular, mediante esta comunicación nos permitimos darles traslado de la solicitud del citado Juzgado, para los fines a que haya lugar.
Así mismo, hemos informado al Juzgado Cuarenta y Uno del Circuito, que Ecopetrol ha dado traslado de la orden de embargo a la Compañía Mohave Colombia Corporation, para que se sirvan atender su solicitud.
Cordialmente,

Tomas Villamil B.
TOMAS VILLAMIL B.
Vicepresidencia Adjunta de Exploración

ANEXO: Copia del oficio 192 de enero 30 de 2002 del Juzgado Cuarenta y Uno del Circuito.

Con todo y ello, Ecopetrol S.A. en marzo 7 de 2002, en cumplimiento de la orden judicial procedió al registro de la medida cautelar y le informó al Despacho que "en el evento de que existan créditos a favor del demandado, se procederá de conformidad con el embargo notificado".



BOGOTÁ, ENERO 31 2002.

REF # 0007

Señores
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Cra., 10 No. 14-33 Piso 4
Bogotá D.C.

Ref.: Oficio No. 0192 de Enero 30 de 2002
Proceso Ejecutivo singular No. 2001-0992 de: INDUSTRIA DE EXPLORACION MINERA Y PETROLERA INDEPENDENCE S.A.
Contra DOREAL ENERGY COLOMBIA LTD

Apreciados Señores
Recibimos el oficio de la referencia mediante el cual ese Juzgado decreta el embargo de créditos en contra de DOREAL ENERGY COLOMBIA LTD. Por valor de \$1.295'690.000.00. ordenado en el proceso de la referencia.

Para proceder de conformidad les solicitamos enviarnos la siguiente información:
NIT de: DOREAL ENERGY COLOMBIA LTD.

En el evento de que existan créditos a favor del demandado, se procederá de conformidad con el embargo notificado.

Atentamente,
Javier Escobar P.
JAVIER ESCOBAR P.
COORDINADOR DE CAJA
DIVISION DE RECURSOS FINANCIEROS

La anterior manifestación fue reiterada mediante comunicación de 5 de abril de 2002, como se muestra a través de la siguiente imagen:



KIR# 0248

BOGOTÁ, ABRIL 04 2002.

Señores
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Cra. 10 No. 14-33 Piso 4
Bogotá D.C.

Ref: Oficio No. 0459 de Marzo 22 de 2002
Proceso Ejecutivo singular No. 2001-0992 de: INDUSTRIA DE EXPLORACION
MINERA Y PETROLERA INDEPENDENCE S.A.
Contra DOREAL ENERGY COLOMBIA LTD

Apreciados Señores

Recibimos el oficio de la referencia mediante el cual este Juzgado decreta el embargo de créditos en contra de DOREAL ENERGY COLOMBIA LTD. Por valor de \$1.295'690.000,00, ordenado en el proceso de la referencia.

En el evento de que existan créditos a favor del demandado, se procederá de conformidad con el embargo notificado.

Atentamente,

JAVIER ESCOBAR P.
COORDINADOR DE CAJA
DIVISION DE RECURSOS FINANCIEROS



Por su parte, la Sociedad Mohave Colombia Corporation le informó al Despacho que "la compañía Doreal Energy Colombia Ltd. No tiene ninguna participación en el contrato", según se consigna a continuación:

MOHAVE COLOMBIA CORPORATION
Carrera 9 No. 80-15, of. 303
Bogotá, Colombia

Bogotá, abril 16 de 2002
L-122217

Señores
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Atención Señor E. Galvis Bayona
Carrera 10 No. 14-33 piso 4
Ciudad

Ref. OFICIO No. 0460 EJECUTIVO SINGULAR No. 2001-0992,
DE INDUSTRIA DE EXPLORACIÓN MINERA Y PETROLERA INDEPENDENCE S.A.
CONTRA: DOREAL ENERGY COLOMBIA LTD. NIT No. 083003328147

Apreciados señores:

En referencia al Oficio recibido, la empresa MOHAVE COLOMBIA CORPORATION ("MOHAVE") operadora del Contrato de Asociación con ECOPEPETROL denominado "Tapir", localizado en el Departamento de Casanare, quiere informar a ustedes que la compañía Doreal Energy Colombia Ltd. no tiene ninguna participación en el contrato de acuerdo a los siguientes documentos que anexamos:

1. Carta de fecha 4 de septiembre enviada por el presidente de Doreal a ECOPEPETROL solicitando la transferencia de sus intereses y derechos en el Contrato Tapir a MOHAVE. Dicha carta esta en ingles, pero esta siendo traducida oficialmente al español para ser enviada a ustedes.
2. Copia de la Cláusula 8, Incumplimiento en el Pago, del Acuerdo de Operación Conjunta (Joint Operation Agreement, JOA), también en ingles y que igualmente esta siendo oficialmente traducido al español. De acuerdo a esta Cláusula, la compañía Doreal incumplió con sus obligaciones como socio y por lo tanto perdió su participación en el contrato.
3. Carta enviada a ECOPEPETROL con fecha marzo 19 de 2002, donde informamos acerca de la situación de Doreal en el Contrato.

FAX: 3126806
PHONE: 871-2100167-3126796/97

enviada al Juzgado Cuarenta y uno Civil del Circuito. Una vez tengamos la respuesta del Juzgado, la enviaremos a ECOPEPETROL para que continúe con el trámite de cesión de intereses de Doreal a Mohave.

Agradecemos su fina atención a la presente,

Cordialmente,

CARLOS J. RODRIGUEZ T.
GERENTE DE EXPLORACION



Por razón de lo expuesto, Ecopetrol le comunicó a la Sociedad demandante, Independence Drilling S.A. que el contrato de Asociación Tapir se encontraba en fase de exploración, por lo que la Empresa que represento *"no participa con aportes económicos a ningún título"*, ni *"tampoco recibe en ningún momento los recursos del proyecto"*, ya que el Operador del Contrato de Asociación Tapir era la Compañía Mohave Colombia Corporation



GCX - No. 176393

Bogotá D.C., 30 de Octubre de 2002

Señores
INDEPENDENCE DRILLING
Atención: Dr. Hediberto Duran Blanco
Representante de la Compañía
Ciudad

REF. - Su comunicación PP 0630 de 18 de octubre de 2002 -

Estimados señores

Acusamos recibo el 23 de Octubre de 2002 de la comunicación de la referencia, mediante la cual manifiestan que con el objeto de atender requerimientos del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., solicitan que Ecopetrol informe sobre qué persona o entidad, está recibiendo desde el 31 de enero de 2002, la parte correspondiente a la producción de Mateguafa, del Contrato Tapir, y que corresponde a la compañía Doreal de Colombia.

A continuación damos respuesta a su comunicación, reiterando lo expresado mediante oficio AEX-000097 de 28 de febrero de 2002 al Juzgado 41 Civil del Circuito (Se adjunta copia), en relación con el mismo tema de su comunicación

- Es preciso aclarar que el Contrato de Asociación Tapir, actualmente vigente entre Ecopetrol y las Compañías Mohave Colombia Corporation, Doreal Energy Colombia Ltd. y Solana Petroleum Exploration, se encuentra en el Periodo de Exploración, durante el cual las inversiones y gastos corren por cuenta y riesgo de los socios. Hasta la fecha Ecopetrol no participa con aportes económicos a ningún título, ni interviene directamente en las actividades que se ejecutan, tampoco recibe en ningún momento los recursos del proyecto
- El Operador del Contrato de Asociación Tapir, es la Compañía Mohave Colombia Corporation, la cual recibe el producto de la actividad hasta ahora desarrollada desde el 31 de enero de 2002.

PRELUDA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
BOGOTÁ, D.C. 110010
CORREO ELECTRÓNICO: atencionalcliente@ecopetrol.com
TELÉFONO: 01 (57) 200 0000
CORREO: atencionalcliente@ecopetrol.com
BOGOTÁ, D.C. 110010

Finalmente, le informamos que hemos enviado copia de su comunicación a Mohave Colombia Co., para que dicha compañía, como Operadora del Contrato Tapir se pronuncie sobre el tema.

Cordialmente,



Alberto Tovar D.
Gerencia de Contratación Petrolera

ANEXOS:

- Copia Comunicación AEX-000097 de 28 de febrero de 2002
- Copia Comunicación de Octubre 20 de 2002 dirigida a Mohave Colombia Co

COPIA:

- Sr. Carlos Rodríguez - Representante Legal Mohave Colombia Corporation.

Sin perjuicio de lo expuesto, Ecopetrol S.A. ha recibido una serie de requerimientos en los que se le solicita el cumplimiento de la medida cautelar de embargo ordenada mediante providencia del 21 de enero de 2002.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 #14-33 Piso 4

Bogotá D.C., 12 de julio de 2005 Oficio N° 1897

Señor
PRESIDENTE DE ECOPETROL
EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110013103041200100992
DE: INDUSTRIA DE EXPLORACIÓN MINERA Y PETROLERA INDEPENDENCE S.A.
CONTRA: DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA C.C.

En cumplimiento al auto de fecha 1° de julio de 2004 proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficialmente a fin de que remita a este estrado judicial y a costa de la parte interesada, los siguientes documentos:

- 1) Copia del contrato de asociación celebrado por Ecopetrol con la sociedad HERITAGE COLOMBIA, de exploración y explotación área denominada TAPIR, con fecha 7 de diciembre de 1994.
- 2) Quiénes son en la actualidad los asociados en dicho contrato
- 3) El producido líquido que en la explotación del petróleo, ha correspondido a los asociados, y
- 4) Que Entidad, como operadora del contrato, ha recibido el producido de la explotación.

Al contestar citar la referencia completa del proceso.

Atentamente,

MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ
Secretario

Requerimiento en torno al que Ecopetrol S.A. sostuvo que “en el contrato de Asociación TAPIR, está siendo explotado el Campo Mateguafa bajo la modalidad de solo riesgo, por lo tanto, la producción del mismo despues de regalías la ha recibido la asociada”.

 ECOPETROL S.A. GEC-000498

Bogotá, 27 de Septiembre de 2005

Señores
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Sr. Mario Alberto Romero
Bogotá D.C.

ASUNTO: Ejecutivo Singular No. 110013103041200100992
DE: INDUSTRIA DE EXPLORACIÓN MINERA Y PETROLERA INDEPENDENCE S.A.
CONTRA: DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA.

Respetado Señor

En atención a su comunicación del 12 de julio de 2005 recibida en la Oficina de Participación Ciudadana de ECOPETROL S.A. con N° de Radicación EUP-BOG-018082-2005-E de fecha 15 de septiembre de 2005, nos permitimos dar respuesta en el siguiente sentido:

1. Respecto a la primera solicitud de su comunicación, estamos adjuntando
 - * Copia completa del Contrato de Asociación TAPIR celebrado por ECOPETROL con la sociedad HERITAGE COLOMBIA el 7 de diciembre de 1994
2. Con relación a la segunda solicitud de su comunicación, en la actualidad las compañías que conforman la Parte Asociada en el Contrato de Asociación TAPIR son:

* Compañía Colombiana de Tanques - Coltanques S.A.	88.334%
* Doreal Energy (Colombia) Ltda	11.666%
3. Con respecto a la tercera solicitud, en el Contrato de Asociación TAPIR, está siendo explotado el Campo Mateguafa bajo la modalidad de Solo Riesgo por lo tanto, la producción del mismo despues de regalías la ha recibido la Asociada. El volumen acumulado oficial (total basado en la forma 95H del Ministerio de Minas y Energía es 401.318 barriles de petróleo con corte al 31 de agosto de 2005. Según la cláusula 13.1 del Contrato de Asociación TAPIR, las regalías son del 20%, es decir 80.264 barriles. Por lo tanto, el volumen acumulado total recibido por la Asociada es 321.054 barriles de petróleo con corte al 31 de agosto de 2005.
4. Con relación a la cuarta solicitud y de conformidad con el Contrato de Asociación TAPIR, el volumen producido despues de regalías de la explotación proveniente del Campo Mateguafa ha sido recibido las compañías que conforman la parte asociada De otra

ECOPETROL S.A. - INDUSTRIA DE EXPLORACIÓN MINERA Y PETROLERA INDEPENDENCE S.A. - DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA. - COLTANQUES S.A. - DOREAL ENERGY (COLOMBIA) LTDA. - HERITAGE COLOMBIA S.A. - BOGOTÁ D.C. - CARRERA 10 #14-33 PISO 4 - TELÉFONO 281 2200 - FAX 281 2201

Sumado a lo anterior, el 20 de marzo de 2007 Ecopetrol remitió comunicación a Coltanques Ltda. en la que le solicitó que “entregue un informe detallado, donde se identifique la forma y la oportunidad en que se ha dado cumplimiento a la orden del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá”



BOGOTÁ, 20 de marzo de 2007

Señor
HÉCTOR CUBIDES OLIVERA
COLTANQUES LTDA
Bogotá D.C.

Asunto: Embargo contra Doreal Energy de Colombia Ltda.

Respetado Señor Cubides:

El pasado 02 de marzo de 2007 el Excmo. Magistrado Durán Blanco, quien se identifica como cuadrante de la sociedad Independencia S.A., en proceso ejecutivo que se lleva en el Juzgado 41 Civil del Circuito contra la compañía Doreal Energy de Colombia Ltda., dentro de ECOPETROL S.A. una entidad relacionada con el cumplimiento de una orden judicial emitida por dicho juzgado.

Respetuosamente damos traslado de la comunicación mencionada y le solicitamos que en el menor tiempo posible nos entregue un informe detallado, donde se identifique la suma y la oportunidad en que se ha dado cumplimiento a la orden del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá con relación al sustrato de Independencia S.A. y al Juzgado Doreal Energy de Colombia Ltda. y le orden judicial, los solicitamos que de forma inmediata se le cumpla a la orden y nos informe con copia al apoderado de Independencia S.A. y al Juzgado.

Finalmente es preciso aclarar que en razón a que la Asesora opera el campo bajo su cuenta y riesgo ECOPETROL S.A. no asume ningún perjuicio que se derive del incumplimiento de la Asesora a ordenes judiciales o a incumplimientos contractuales.

Cordialmente:
DANIEL OSORIO LÓPERA
Director Regional Central
Atenciosos a todos

CC: Dr. Manuel Antonio Zamudio M. - Jue. 4º Juzgado 41 Civil del Circuito

28 MAR 2007

Comunicación frente a la que Coltanques emite respuesta en la que sostiene “sea lo primero reclamar y poner en conocimiento de Ecopetrol que Coltanques declara indemne a Ecopetrol de cualquier daño o perjuicio que pudiera derivar para ustedes del cumplimiento a órdenes judiciales (...) Cualquier reclamación que a Ecopetrol se le hiciere por los hechos que menciona el Dr. Durán Blanco, los asume Coltanques”.

Bogotá, 12 de abril de 2007

Señor
Daniel Osorio López
Director Regional Central
Ecopetrol S.A.
Bogotá

Asunto: 2-2007-9263

A: Asesora Doreal.

En respuesta de la presente, Coltanques Ltda. da respuesta a su comunicación de 02 de marzo de 2007 relacionada con embargo contra Doreal Energy de Colombia Ltda., motivada por comunicación dirigida al señor Presidente de Ecopetrol por el Dr. Magistrado Durán Blanco alegando la responsabilidad de Doreal Energy de Colombia Ltda. en el proceso ejecutivo que contra Doreal Energy se adelanta en el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá. En relación con ello, aceptamos el traslado que nos da de la comunicación, re como:

1. La primera reclamar y poner en conocimiento de Ecopetrol que Coltanques declara indemne a Ecopetrol de cualquier daño o perjuicio que pudiera derivar para ustedes del cumplimiento a ordenes judiciales y a resoluciones contractuales relacionadas con el tema tal y como en diversos oficios con ustedes. Cualquier reclamación que a Ecopetrol se le hiciera por los hechos que menciona el Dr. Durán Blanco, los asume Coltanques.

2. No por punto, me refiero a la comunicación de la que Usted nos copia.

Sin perjuicio de lo expuesto, se observa en el expediente el requerimiento del 13 de junio de 2013, en el que se solicita informar “el monto de los rendimientos de y productos de participación que han correspondido a Doreal en el contrato de Asociación Tapir”.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Contera 10 #14-33 Piso 4
Bogotá D.C.

Resolución C. 13 de junio de 2013

Oficio N° 1254/2001-9927 al contestar este número completo

Señor
ECOPETROL
Ciudad

RE: EJECUTIVO SINGULAR No 2001-992
DTE: INDUSTRIA DE EXPLOTACIÓN MINERA
Y PETROLERA INDEPENDENCIA S.A.
DDO: DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA COMPLETA

En cumplimiento al auto de fecha 22 de mayo de 2013 proferido dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle, certifique a este Honorable Juzgado “el monto de los rendimientos y productos de participación que han correspondido a la sociedad demandada en el contrato de ASOCIACIÓN TAPIR suscrito con ECOPETROL, más o menos, desde la fecha en que se libró la orden de pago en este proceso hasta la fecha actual”.

Atentamente
CARLOS DELANNO RUIZ CAMACHO
Secretario

En relación con la solicitud que precede, el área de Gestión de pagos y Operaciones Bancarias de Ecopetrol S.A. informó que "DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA Nit. 830.032.814-7 no tiene vínculo comercial, ni es beneficiario de pagos de Ecopetrol S.A. y trasladó la consulta referente al contrato de Asociación Tapir a la Vicepresidencia de Activos con Socios.

Asunto: Respuesta Oficio Rec. OCCES-18-38900283 Pto. 2381-997

Atencida doctora

Agradecemos reciba del oficio en referencia de fecha 23 de Agosto de 2018 y radicada en esta dependencia el día 10 de Septiembre de 2018 mediante el cual ustedes ordenan a ECOPETROL S.A. dejar a disposición de la Oficina de Ejecución y para el proceso de la referenda el monto de los rendimientos y productos de participación que correspondieron a DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA No. 830.032.614-7 en materia del contrato con Asociación Taper.

A continuo le informamos que una vez verificada y analizada la información de Matrícula, Control de Cuentas y Pagos, se constató que a la fecha el demandado DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA No. 830.032.614-7 no tiene vínculo comercial, ni su beneficiaria de pagos de Ingresos 3 A.

Respecto a lo solicitado relacionado con el contrato de Asociación Taper informamos que hemos remitido la copia concerniente a la Vicepresidencia de Activos con dichos quineses dando respuesta al punto correspondiente ya que en esta Coordinación no mantenemos la información y archivos solicitados, por tanto pendientes de remitir a la dependencia sea entregada por el área respectiva.

Cordialmente, Atención a usted, con gusto será suministrada.

Confeccionado

ALEXANDER CARDENAS CRUZ
Línea Especial de Pagos y Operaciones Bancarias
Bancapetrol

Por su parte, la Vicepresidencia de Activos con Socios aporta al Despacho el contrato de Asociación Tapir, manifiesta que desde el 19 de octubre de 2011 se decretó la disolución y liquidación de la casa Matriz de la Empresa Doreal e informa que para dicha fecha el Operador del contrato es la sociedad Petrolco S.A.

[illegible]

Existe un nuevo requerimiento proferido el 16 de diciembre de 2019 en los siguientes términos:



República de Colombia
Ramo Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C. 14 de febrero de 2019
EXPEDIENTE No. 2001-00994-41

Para resolver, ofíciase a **ECOPETROL, HERITAGE COLOMBIA, MOHAVE COLOMBIA CORPORATION, DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la solicitud, informen sobre los resultados del embargo que por auto del 21 de enero de 2012 que se comunicara con oficio No. 0192 del 30 de enero de 2012, comunicara el embargo de los derechos, rendimientos y productos de participación en la explotación que la sociedad **DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA** tuviera en el Contrato de Asociación Tapor, y que se limitara a la suma de \$1.295.690.000,00 m/cte.

Con la solicitud, remítase copia de los folios 34, 35, 43, 44, 158, 286 a 394, 430, y 435 del auto, C-3, C-615, y los folios 48 y 49 del presente cuaderno, a costa del interesado.

Igualmente por secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia**, para que remita en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la solicitud, los datos relativos a los depósitos, cuentas y libranzas del asunto de la referencia por concepto de embargo ante el juzgado de origen y de la Cámara de Ejecución, declarando que tales depósitos y libranzas están pendientes de ser cobrados.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA YANNETH GONZÁLEZ SUZ

República de Colombia
Ramo Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C. 14 de febrero de 2019
EXPEDIENTE No. 2001-00994-41

Para resolver, ofíciase a **ECOPETROL, HERITAGE COLOMBIA, MOHAVE COLOMBIA CORPORATION, DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la solicitud, informen sobre los resultados del embargo que por auto del 21 de enero de 2012 que se comunicara con oficio No. 0192 del 30 de enero de 2012, comunicara el embargo de los derechos, rendimientos y productos de participación en la explotación que la sociedad **DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA** tuviera en el Contrato de Asociación Tapor, y que se limitara a la suma de \$1.295.690.000,00 m/cte.

Con la solicitud, remítase copia de los folios 34, 35, 43, 44, 158, 286 a 394, 430, y 435 del auto, C-3, C-615, y los folios 48 y 49 del presente cuaderno, a costa del interesado.

Igualmente por secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia**, para que remita en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la solicitud, los datos relativos a los depósitos, cuentas y libranzas del asunto de la referencia por concepto de embargo ante el juzgado de origen y de la Cámara de Ejecución, declarando que tales depósitos y libranzas están pendientes de ser cobrados.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA YANNETH GONZÁLEZ SUZ

Requerimiento al que se emitió respuesta, ratificando que Operador para esa fecha era la sociedad **Petróleos Colombianos -PETROLCO-**

República de Colombia
Ramo Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C. 14 de febrero de 2019
EXPEDIENTE No. 2001-00994-41

Para resolver, ofíciase a **ECOPETROL, HERITAGE COLOMBIA, MOHAVE COLOMBIA CORPORATION, DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la solicitud, informen sobre los resultados del embargo que por auto del 21 de enero de 2012 que se comunicara con oficio No. 0192 del 30 de enero de 2012, comunicara el embargo de los derechos, rendimientos y productos de participación en la explotación que la sociedad **DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA** tuviera en el Contrato de Asociación Tapor, y que se limitara a la suma de \$1.295.690.000,00 m/cte.

Con la solicitud, remítase copia de los folios 34, 35, 43, 44, 158, 286 a 394, 430, y 435 del auto, C-3, C-615, y los folios 48 y 49 del presente cuaderno, a costa del interesado.

Igualmente por secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia**, para que remita en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la solicitud, los datos relativos a los depósitos, cuentas y libranzas del asunto de la referencia por concepto de embargo ante el juzgado de origen y de la Cámara de Ejecución, declarando que tales depósitos y libranzas están pendientes de ser cobrados.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA YANNETH GONZÁLEZ SUZ

Sin perjuicio de las respuestas previamente remitidas por parte de **Ecopetrol S.A.** obra en el expediente un nuevo auto comunicado mediante oficio, en el que se requiere a la Empresa como a continuación se observa:

República de Colombia
Ramo Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C. 14 de febrero de 2019
EXPEDIENTE No. 2001-00994-41

Para resolver, ofíciase a **ECOPETROL, HERITAGE COLOMBIA, MOHAVE COLOMBIA CORPORATION, DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la solicitud, informen sobre los resultados del embargo que por auto del 21 de enero de 2012 que se comunicara con oficio No. 0192 del 30 de enero de 2012, comunicara el embargo de los derechos, rendimientos y productos de participación en la explotación que la sociedad **DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA** tuviera en el Contrato de Asociación Tapor, y que se limitara a la suma de \$1.295.690.000,00 m/cte.

Con la solicitud, remítase copia de los folios 34, 35, 43, 44, 158, 286 a 394, 430, y 435 del auto, C-3, C-615, y los folios 48 y 49 del presente cuaderno, a costa del interesado.

Igualmente por secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia**, para que remita en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la solicitud, los datos relativos a los depósitos, cuentas y libranzas del asunto de la referencia por concepto de embargo ante el juzgado de origen y de la Cámara de Ejecución, declarando que tales depósitos y libranzas están pendientes de ser cobrados.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA YANNETH GONZÁLEZ SUZ

República de Colombia
Ramo Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C. 14 de febrero de 2019
EXPEDIENTE No. 2001-00994-41

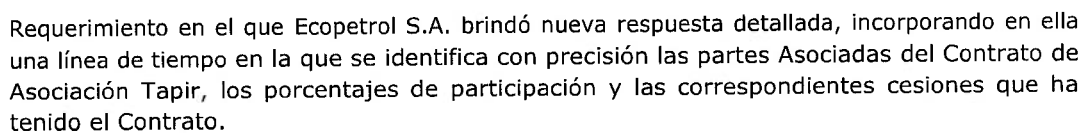
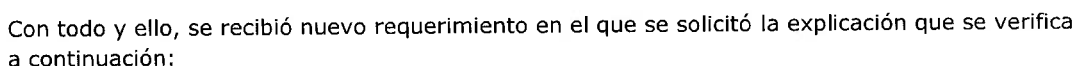
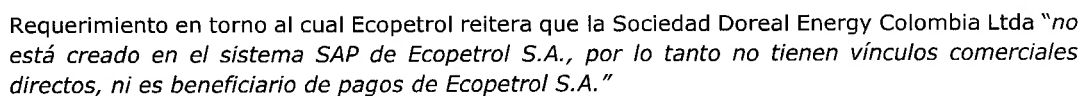
Para resolver, ofíciase a **ECOPETROL, HERITAGE COLOMBIA, MOHAVE COLOMBIA CORPORATION, DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la solicitud, informen sobre los resultados del embargo que por auto del 21 de enero de 2012 que se comunicara con oficio No. 0192 del 30 de enero de 2012, comunicara el embargo de los derechos, rendimientos y productos de participación en la explotación que la sociedad **DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA** tuviera en el Contrato de Asociación Tapor, y que se limitara a la suma de \$1.295.690.000,00 m/cte.

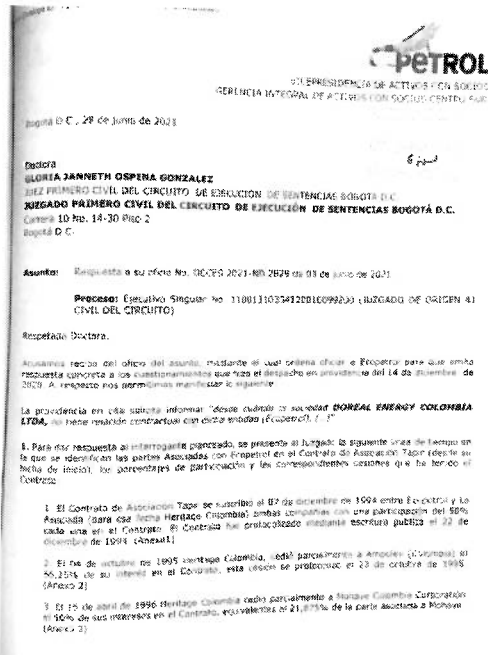
Con la solicitud, remítase copia de los folios 34, 35, 43, 44, 158, 286 a 394, 430, y 435 del auto, C-3, C-615, y los folios 48 y 49 del presente cuaderno, a costa del interesado.

Igualmente por secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia**, para que remita en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la solicitud, los datos relativos a los depósitos, cuentas y libranzas del asunto de la referencia por concepto de embargo ante el juzgado de origen y de la Cámara de Ejecución, declarando que tales depósitos y libranzas están pendientes de ser cobrados.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA YANNETH GONZÁLEZ SUZ





En la señalada comunicación se le aclaró al Despacho que “Ecopetrol nunca ha sido Operador del Contrato de Asociación Tapir, y por ende, nunca ha recibido ni administrado los recursos derivados de la producción del contrato que le corresponderían, de ser el caso, a la Asociada. No obstante y de ser el caso, si hubieren existido rendimientos, Ecopetrol solo hubiese recibido la producción correspondiente a su porcentaje de participación en el Contrato de Asociación”, por razón de lo expuesto, se informó “que la compañía Doreal no se encuentra creada en el sistema SAP de Ecopetrol S.A., por no ser beneficiario de pagos de esta empresa, ya que es el Operador del Contrato de Asociación el encargado de administrar los recursos aportados por las Partes (Ecopetrol y la Asociada) para atender las operaciones del Campo y de realizar la distribución de la producción del Contrato a dichas Partes. Es decir, en este caso Ecopetrol nunca tuvo acceso a recursos aportados por la compañía Doreal, ni a los derechos, rendimientos y productos o participación en la explotación, que ésta sociedad hubiera podido tener en el Contrato de Asociación Tapir”

No obstante, las claridades emitidas y relacionadas en precedencia, se recibió nuevo requerimiento comunicado mediante oficio de 30 de noviembre de 2022



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

OFICIO N° OCCES22-OA6743

Señor Representante Legal y/o Quien Haga sus Veces
EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310304120010099260 (JUZGADO DE ORIGEN 041 CIVIL CIRCUITO) iniciado por INDUSTRIA DE EXPLOTACIÓN MINERA Y PETROLERA INDEPENDIENTE S.A. NIT. 890.110.168-7 contra DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA NIT. 830.032.614-7

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha veintitres (23) de noviembre de dos mil veintidos (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle, a fin de remite copia completa del escrito adosado por cuenta del interesado accionante y para que dentro del término de diez (10) días, se pronuncie de cara a las medidas cautelares decretadas al interior del pleito, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3ro del artículo 44 del Código General del Proceso.

Asimismo, se informa que el límite de la cuantía para dichos embargos asciende a la suma de \$24.000.000.000.

Para su conocimiento me permito remitir copia de los folios 5198 a 5200 C. 2A

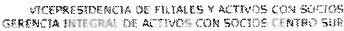
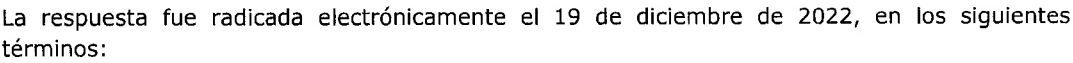
Sirvase proceder de conformidad

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,





Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022.

Doctor
DARIO HILLAN LEGUIZAMON
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
j01ejeccbta@cendej.ramajudicial.gov.co
gdofejecbta@cendej.ramajudicial.gov.co

Asunto: Pronunciamiento frente al auto de 23 de noviembre de 2022

Proceso: Ejecutivo Singular No. 11001310304120010099200 (JUZGADO DE
ORIGEN 41 CIVIL DEL CIRCUITO)

Respetado Doctor,

Acusamos recibo del oficio No. OCCES22-0A6743 de 30 de noviembre de 2022, notificado el 2 de diciembre siguiente, mediante el cual se anexa copia del escrito aportado por el accionante, con el propósito de emitir pronunciamiento de cara a las medidas cautelares decretadas en el plenario. Al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Sea lo primero señalar, que Ecopetrol S.A. se ratifica frente a cada una de las comunicaciones aportadas al plenario, en las que se explica al detalle las razones por las cuales no se ha desconocido el auto de 21 de enero de 2002, por medio del cual se decretó el embargo de los derechos, rendimientos y productos o participación en la explotación que la sociedad demandada tiene en el contrato de Asociación TAPIR”.

En todo caso, se reitera que Ecopetrol desde el inicio del Contrato de Asociación Tapir suscrito el 7 de diciembre de 1994 y ratificado por el Ministerio de Minas con fecha del 13 de enero de 1995 con fecha efectiva del 5 de febrero de 1995, NO ha sido Operador, y por ende, nunca ha administrado los recursos derivados de la producción del contrato, como se pasa a ilustrar desde el punto de vista contractual:

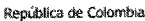
- En el Período de Exploración de los contratos de asociación, las inversiones y gastos corrían por cuenta y riesgo de la Asociada. ECOPETROL no participaba con aportes económicos a ningún título, ni intervenía directamente en las actividades que se

Քննարկող ՈՅՏ - Վ. Ղ. - 27.10.2017

Todos los derechos reservados para Zodiaco S.A. Ninguna reproducción externa podrá o autorización digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y los usos en la reproducción impresa.

Carriers 7 No. 37-62 P.O. Box 1
Editions Issues
Telephone: (571) 238-4000

Y pese a remitirse respuesta con las explicaciones y anexos, se recibió nuevo requerimiento en febrero de 2023, que se pasa a relacionar



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 041 2001 00992 00

Para resolver, teniendo en cuenta la trazabilidad realizada por el apoderado judicial en activa, por Secretaría requirase nuevamente a **ECOPETROL S.A., y COLTANQUES S.A.S.**, en los mismos términos del proveído del 23 de noviembre de 2022; **adicionalmente con la comunicación respectiva deberá remitirse copia legible de los folios del 5210 al 5219.** Oficiase (ley 2213 de 2022)

DATE: 10/10/10 TIME: 9:00 AM

1. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ (Probability of getting two heads)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

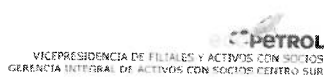
La anterior providencia se notifica por notación en ESTADO No. 08
Ejido hoy **02/02/2013** a la hora de las 6:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjares Vero
Secretaría

CL

Esta solicitud fue cuidadosamente atendida desde la Vicepresidencia de Filiales y Activos con Socios Gerencia Integral de Activos con Socios Centro Sur



Asunto: Pronunciamento frente al Oficio No. OCCES23 AZ0010 de 6 de marzo de 2023
Proceso: Ejecutivo Singular No. 11001310304120010099206 (JUZGADO DE ORIGEN 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

En atención a la solicitud contenida en oficio NA.000523.A78610 notificado electrónicamente el 07 de marzo de 2023, por medio del cual se comunica que "De conformidad con lo ordenado en autos de fechos 23 de noviembre de 2022 y 01 de febrero de 2023, dictados dentro del presente asunto, se dispuso notificar, a fin de remediarse cuanto del mismo adelantarse por cuenta del interviniente accionante, para ello, en el término de diez (10) días, se sirva pronunciarse de cara a las medidas cautelares decretadas al interior del plenario. Lo anterior, so pena de aplicación a la prevista en el numeral 3° del artículo 44 del Código General Provisorio" por medio de la presente damos respuesta oportuna con fundamento en la información técnica, financiera y jurídica entregada por las áreas competentes de Ecopetrol S.A. en los siguientes términos:

Se lo primero seleccionar al Despacho que, en cumplimiento de la orden contenida en el auto del 23 de noviembre de 2022, previamente la secretaría había emitido el oficio No. OGCES22-CA6743 del 30 de noviembre de 2022, notificado el 2 de diciembre de 2022, frente al cual Ecopetrol S.A. allegó oportuno pronunciamiento el 19 de diciembre de 2022. Sin embargo, al no constar el documento impreso en el expediente que obra en el juzgado, se adjunta nuevamente con los anexos para que abra en el plenario (Anexo L).

Además lo anterior y como quiera que el apoderado de la sociedad Independence Driving S.A. allegó memoria en la que se pronunció sustancialmente frente al documento radicado por Ecopetrol S.A. el 19 de diciembre de 2012, se procede a ejercer el derecho de radicación, con miras a ratificar que Ecopetrol S.A. no ha denunciado la orden contenida en el auto del 11 de enero de 2002, por medio del cual se despacho desahogo 'del embargo de los derechos, rendimientos y productos u participaciones en la explotación que la sociedad denunciada tiene en el contrato de Asociación Ratificada' que por el contrario ha dado respuesta de fondo, poniendo al presente como hoy se ratifica que Ecopetrol S.A. se encuentra y se ha encontrado en imposibilidad jurídica material de embargar derechos, créditos, réditos que no han estado en su custodia ni objeto de disposición

En efecto se reitera que Ecopetrol S.A. no ha sido operador del Contrato de Asociación Yapur y, por ende, nunca ha recibido ni administrado ni los hidrocarburos producidos, ni los recursos

Carrera 7 No. 37-69 Piso 1, Edificio Texaco
Teléfono: (571) 2244088

República de Colombia

 Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidos (22) de marzo de dos mil veintitres (2023).
EXPEDIENTE No 041-2001-00992

En punto de lo solicitado, por secretaría requirírase por última vez, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. a PETROLEOS COLOMBIANOS S.A. PETROCOL S.A. para que en su término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe el tramite impartido al oficio No OCCES2021-402929 del 3 de junio de 2021 (R. 4973) Cóno. 2, como quiera que dentro del plenario no obra respuesta (anéxese copia). **OFICIESE (Ley 2213/22).**

Finalmente, De conformidad con lo estipulado en los artículos 593 Núm. 5º y 599 del C.G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia, **RESUELVE:**

ÚNICO: Decretar el EMBARGO de los derechos de crédito que persiga la sociedad **DOREAL ENERGY COLOMBIA LTDA** como demandante dentro del proceso No. **2002-00487** adelantado contra **NALLIBURTON LATIN AMERICA S.A.** en el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá. **Oficere,** (art. 11 Ley 2213/22).

Se limitan la anterior medida en la suma de \$26.000.000.000,00 m/cie.

ҚАЗАҚСТАН РЕСПУБЛИКАСЫНЫҢ
БІЛІМ ЖӘНЕ ҒЫЛЫМ МИНИСТРЛІГІ

OPORTUNIDAD DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DE LA CORTE DE JUSTICIA DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C., 29 DE MARZO DE 2023

OPICRG No. 1XCFB73-0A360S

SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECONÓMICOS S.A.
Calle 14

REF EJECUTIVO SINGULAR No 11001310304120010098200 LEYENDADO DE ORACION
DAL CUEL CIRCULO intente por INDUSTRIA DE EXPLOTACION MINERA Y
PETROLERA INDEPENDENCIA 8 A NIT BOB 110 100-7 contra DUNAL ENERGY
COLOMBIA LTOA NIT 370.032.814.7

[illegible]

2. 第 2 题: 在 1 题的基础上, 再求电势分布 $\varphi(x, y, z)$ 和电偶极矩 p 。

Sievers procedes de ϵ -pidomictari.

È bene ricordare che il presente articolo fu approvato a della prima, su suggerimento del secondo, seduta del Consiglio Superiore della Pubblica Istruzione.

CUALQUIER ENMIENDADURA O TACHON ANULA ESTE DOCUMENTO

Control Salts:

Profesorul universitar Dr. Gheorghe

Dicha solicitud fue oportunamente atendida mediante memorial de 14 de abril del año que avanza.





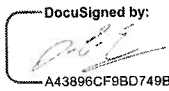
Del recuento de actuaciones surtidas en precedencia, queda ampliamente demostrado que Ecopetrol S.A. no ha desatendido la orden de embargo decretada mediante auto de 21 de enero de 2002, pues como se ha manifestado en diferentes oportunidades, Ecopetrol S.A. ha actuado con la diligencia debida para responder oportunamente los requerimientos, entregando los documentos e información que soportan las respuestas radicadas y que evidencian la imposibilidad de acatar lo ordenado en la medida de embargo ya que ECOPETROL S.A. no cuenta ni ha contado con dineros, derechos, rendimientos o participaciones a favor del demandado, como lo refleja la naturaleza jurídica del contrato de asociación, su modalidad y los roles y responsabilidades de cada una de las partes.

Con todo y ello, se reitera la manifestación efectuada el pasado 22 de marzo de 2023 por la Empresa que represento, en la que se señaló que *"Dada la complejidad técnica del presente asunto, si el juez lo estima pertinente, respetuosamente solicitamos se estudie la viabilidad de llevar a cabo AUDIENCIA ESPECIAL en la que se escuche testimonio técnico del doctor Rodolfo Mario García, Gerente Jurídico de Exploración y Producción de la Vicepresidencia Jurídica, para que se explique la naturaleza, estructura y detalles del contrato de asociación y modalidad de solo riesgo"*.

SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes relacionados, solicito que se revoque el auto de 30 de mayo de 2023, por medio del cual se requiere *"a Ecopetrol en los términos del proveído del 14 de diciembre de 2020, esto es, que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada hace varios meses"*, con la advertencia que *"de continuar renuente al cumplimiento se dará aplicación a las sanciones pecuniarias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso"*, y en su lugar, se declare que la Empresa que represento ha brindado, con suficiencia, las razones legales por las que se encuentra en imposibilidad de girar dineros en cumplimiento a la medida cautelar.

Atentamente,

DocuSigned by:

A43896CF9BD749B...

DIANA CAROLINA ESPINOSA V.
C.C No. 53.030.841 de Bogotá
T.P. No. 160.833 del C.S. Jud.

RE: Recurso Reposición Proceso Independence vs Doreal 11001310304120010099200

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/06/2023 8:35

Para:Diana Carolina Espinosa Velasquez <diana.espinosa@ecopetrol.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 5061-2023, Entidad o Señor(a): DIANA CAROLINA ESPINOSA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido el 30 de mayo de 2023//De: Diana Carolina Espinosa Velasquez <diana.espinosa@ecopetrol.com.co> Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 16:44 // MICS 11001310304120010099200 J1 8F + 1 DVD

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

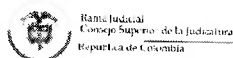
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Diana Carolina Espinosa Velasquez <diana.espinosa@ecopetrol.com.co>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 16:44

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Andres Trujillo <atrujillo@itacaabogados.com>; Nathalia Guerrero España (ACI PROYECTOS) <nathalia.guerrero@ecopetrol.com.co>

Asunto: Recurso Reposición Proceso Independence vs Doreal 11001310304120010099200

Cordial Saludo

DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ, actuando en condición de apoderada general de ECOPETROL S.A., de manera atenta presento RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido el 30 de mayo de 2023, por medio del cual se ordena requerir "a Ecopetrol en los términos del proveído del 14 de diciembre de 2020, esto es, que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada hace varios meses",

con la advertencia que “de continuar renuente al cumplimiento se dará aplicación a las sanciones pecuniarias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso”.

Atentamente,

Diana Carolina Espinosa V.
Gerencia Judicial y Extrajudicial
Vicepresidencia Jurídica



Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.



República de Colombia
Rama Judicial - El Poder Público
Oficina Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
C.G.P.

TRASLADO
C.G.P.

En la fecha 03-06-23, se hace presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 04-06-23
y vence en 14-06-23
El secretario JPF